



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, VEINTICUATRO (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 842
RADICADO	050013110012-2021-00543-00
PROCESO	Nombramiento de apoyos (Verbal Sumario)
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA

La señora MARIA EUGENIA GARCIA VASCO y Otros, a través de apoderado judicial acuden ante esta Jurisdicción de Familia en favor de la señora, **ANA AYDE JOSEFA VASCO DE GARCIA**, pretendiendo se la adjudicación judicial de apoyos. Para que en adelante asuma el cuidado de la misma, la administración de sus bienes y la actuación jurídica que relaciona. ---

Del estudio del libelo demandador se aprecia la carencia de requisitos legales necesarios para su admisión, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITIR** la presente demanda y conceder el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las siguientes anomalías, so pena de ser rechazada.

PRIMERO: Se adecuará tanto la demanda como el poder otorgado a los requisitos legales del artículo 82 del Código General del Proceso, haciendo referencia al trámite establecido para el aludido proceso Verbal Sumario, regulado en los artículos 390 y siguientes ibídem, por expresa remisión de los artículos 32 inciso 3° y 38 de la ley 1996 de 2019, proceso eminentemente contencioso, por lo que debe dirigirse en contra de la señora **ANA AYDE JOSEFA VASCO DE GARCIA**.

SEGUNDO: Adecuará el encabezado y la demanda atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO: Bajo la presunción de capacidad que dispone el artículo 6° de la ley 1996 y teniendo en cuenta que el proceso de adjudicación de apoyos es **excepcional y aplicable únicamente a quienes están absolutamente imposibilitados para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio** y teniendo en cuenta que el examen practicado por siquiatria no se expresa de manera concluyente y la historia clínica arrojada se encuentra expedida por médico general sin que se ajusten a los parámetros de la norma vigente para el asunto que se pretende, se debe aportar la prueba que dé certeza que la citada señora aplica para este tipo de acción; de lo contrario deberá ésta, como sujeto pleno de derechos y obligaciones,

realizar las gestiones necesarias en su favor. Lo anterior para ejercitar sus derechos, con fundamento en la capacidad plena que establecen para ella la Convención De Naciones Unidas sobre el derecho de las personas mayores de edad con discapacidad y la ley 1996 de 2019. No obstante que cuanta son sentencia que le otorga apoyo.

CUARTO: Indicará de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los cuales la titular **no puede expresar su voluntad** por cualquier medio y sobre los cuales requiere la adjudicación de apoyos.

QUINTO: De los testigos señalados en la demanda enunciará concretamente los hechos objeto de la prueba. Artículo 212 del Código General del Proceso, esto es cuáles hechos pretende probar con sus testimonios.

SEXTO: La demanda deberá presentarse de tal manera que se haga legible, el escrito arrimado aparece borroso y dificulta su estudio, lo mismo que los anexos y el poder.

SEPTIMO: indicará el alcance de los apoyos acorde con lo expresado en el hecho noveno de la demanda.

OCTAVO: de conformidad con el contenido de los artículos 5° numeral 3° y 18 de la Ley 1996 de 2019, precisará el plazo de los apoyos judiciales pretendidos.

NOVENO: De acuerdo al numeral anterior, se determinarán las personas que eventualmente pueden servir de apoyo al titular del acto o actos, teniendo en cuenta informar sobre la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre éstos y aquella, indicando para cada una de ellas sus datos de contacto, tales como dirección, teléfono y email para efectos de notificación.

DECIMO: Indicará en el acápite de notificaciones la dirección física y el canal digital donde la demandada recibirá notificaciones, junto con su correo electrónico y teléfono si los tiene.

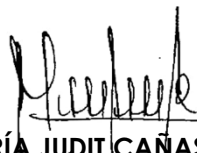
DECIMO PRIMERO: Acreditará que, simultáneamente con la presentación de la demanda, envió por correo físico copia de la misma y de sus anexos a la demandada (Inciso 4°, artículo 6 del Decreto legislativo 806 de 2020). Así mismo, allegará prueba del envío del memorial con que subsane las anomalías.

DECIMO SEGUNDO: Conforme al contenido del numeral 3° de los artículos 5° y 18 de la Ley 1996 de 2019 indicará el plazo requerido para los apoyos judiciales solicitado.

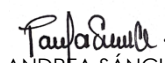
DECIMO TERCERO: Como quiera que son varios los requisitos exigidos, presentará un nuevo escrito de demanda que incluya todas las correcciones.

Se reconoce personería jurídica para actuar de conformidad con el poder conferido al Dr. WILLIAM OSWALDO ISAZA RODRIQUEZ identificado con C.C. 71.747.676 con T.P.333.447 del C.S, de la Judicatura.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.185 **fijados** hoy 25 de NOVIEMBRE de 2021
a las 8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: 75059643a09a2af82f94c66ffb9b39060e0141cb711e2116d133a15cb2dd858d

Documento generado en 24/11/2021 11:19:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>